

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente el pago de los gastos y honorarios para la práctica de la prueba de oficio, efectuado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A (ver archivos 52 y 57 del expediente digital).

Por secretaría y por el medio más expedito requiérase por **ULTIMA VEZ** al representante legal de la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y a su apoderado judicial para que **DE MANERA INMEDIATA** proceda a efectuar el pago de los gastos y honorarios restantes para la práctica de la prueba pericial decretada de oficio por este Despacho en audiencia celebrada el 04 de marzo de 2021, so pena de hacerse acreedores a la multa descrita en el artículo 233 del C.G.P, que en su inciso 2º reza:

"Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales."

Lo anterior, bajo el entendido que el no pago de los honorarios y gastos, **ha IMPEDIDO**, que el dictamen pericial pueda ser practicado en debida forma.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración la demora en el practica de esta prueba y en vista de que ya se efectuó el pago de más de la mitad de los honorarios y gastos fijados por la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 230 del C.G.P, que reza: *"Cuando el juez lo decreta de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable."*

En atención a que parte del pago de los gastos y honorarios se efectuó directamente como depósito judicial a la cuenta del juzgado, por secretaría proceda a efectuar la transferencia (abono a cuenta) de dichos dineros a la cuenta bancaria informada por la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA en la comunicación visible en el archivo 35 – CudernoPrincipal.

Cumplido con lo anterior, se le ordena a dicha entidad para que dentro de los treinta días siguientes al envío del oficio que contiene el cuestionario que se debe responder junto la historia clínica, proceda sin más dilaciones a practicar el dictamen pericial ordenado por este Estrado Judicial en audiencia celebrada el 04 de marzo de 2021, por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele lo acá resuelto dicha entidad, adjúntesele también los comprobantes de los pagos efectuados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

